



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 0258 /2017

**ANTOFAGASTA,** 25 JUL 2017

**VISTOS:**

1. La consulta ingresada a la plataforma electrónica de pertinencias del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), publicada con fecha 15 de marzo de 2017, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual el señor Rubén Bravo Delgado, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Proyecto Ascotán Extracción de Ulexita**"(en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0137/2017 de fecha 25 de abril de 2017 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N de fecha 05 de junio de 2017, recepcionada el 05 de junio de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Rubén Bravo Delgado, en el expediente electrónico indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Proyecto Ascotán Extracción de Ulexita**". De

acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto consiste en la extracción de sales ricas en complejos de sodio (Na) y calcio (Ca) en su forma de boratos, principalmente de la especie Ulexita, a un ritmo de 500 toneladas mensuales como máximo, y un total de 30000 toneladas durante toda la vida útil del Proyecto. Esta sal se encuentra en acumulaciones superficiales naturales, que se depositan en planicies salares intermontanas de la alta Cordillera de los Andes, en el margen centro-oeste del denominado Salar de Ascotán, comuna de Ollagüe, provincia de El Loa en la región de Antofagasta.

El material a extraer está constituido por boratos que se encuentran en cuerpos lenticulares o nódulos intercalados en niveles salinos, de la parte superficial del salar; el borato recuperable corresponde a ulexita (borato hidratado de sodio y calcio). El material puede ser incoloro o de color blanco, de brillo sedoso.

Las actividades principales comprenden la selección del material y la acumulación en acopios por diferentes concentraciones de ulexita (% de BO3).

El material será tomado directamente desde la superficie y de los primeros 20 ó 30 cm del depósito salino, agrupando el material con ayuda de equipos livianos para su concentración en canchas de acopio y posterior carguío. De lo anterior no se implementará ningún tipo de planta y/o proceso mecánico de selección, cribado, chancado, conminución o reducción. El área del proyecto se encuentra en terrenos abiertos de propiedad fiscal.

Tabla N° 1. Cantidad a extraer

Volúmenes Totales	Volumen (m <sup>3</sup> /mes)
Movimientos por Mes	500
Movimientos por Año	6000

- b) El Proyecto tendrá una vida útil de 5 años.

El área del proyecto se ubica en la región de Antofagasta, provincia de El Loa y comuna de Ollagüe, en el margen centro-oeste del denominado salar de Ascotán, aproximadamente a unos 110 km al noreste de la ciudad de Calama.

- c) Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 2. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	575.112	7.606.632
V2	575.812	7.606.632
V3	575.812	7.604.132
V4	575.312	7.604.132
V5	575.312	7.606.132
V6	575.112	7.606.132

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del RSEIA:

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).*

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

4. Que, corresponde atender a lo establecido en el Oficio ORD. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental el cual “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia”.

Según este instructivo, “... cuando se contemple ejecutar una “obra, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.

5. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 5000 toneladas/mes de extracción.

Respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el proponente, este se encuentra localizado en una zona en la cual existe presencia de área protegidas mediante la forma de Acuíferos Protegidos que alimentan Vegas y Bofedales, aprobados mediante Resolución DGA N° 909 del año 1996, de La Dirección General de Aguas y modificada por Resolución DGA No.529 del año 2003. Las distancias aproximadas a las vegas y bofedales más cercanos al Proyecto son los siguientes:

- Borde Sureste Ascotán, ubicado a 6,5 kilómetros.
- Palpana, Cebollar, Cebollar Viejo, Polapi, ubicada a 11,2 kilómetros.

De acuerdo a lo anterior, el Proyecto no interfiere ni intersecta acuíferos protegidos que alimentan vegas y bofedales de la Región de Antofagasta, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

1. El Proyecto “**Proyecto Ascotán Extracción de Ulexita**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rubén Bravo Delgado, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.



**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

MAS/SEC/PAE/pae

Distribución:

Atte. Sr. Raúl Bravo Delgado. Dirección: Pasaje José Miguel Carrera N° 4448, Calama

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 6177/0217.- PERTI-2017-748.